



M.B.C.
AUTO (SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION).
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.
Radicado N° 6800140030032020- 00425-00

Al despacho.
Bucaramanga, 15 Diciembre de 2020.

La Secretaria,

KELLY JOHANNA GOMEZ ALVAREZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, Quince de Diciembre de dos mil veinte

Por auto fechado el día 20 de Noviembre de dos mil veinte (2020), este Despacho ordenó librar mandamiento de pago por vía EJECUTIVA SINGULAR de MINIMA cuantía a favor de EDIFICIO COTRADESAN P.H. Rep: HEIDY CAROLINA TARAZONA SANABRIA y contra de ASEDING LIMITADA, para que dentro del término de cinco (5) días pague la suma de:

SEIS MILLONES ONCE MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE. (\$6.011.225,00), por concepto de cuotas de administración de 1 de diciembre de 2018 a 8 de octubre de 2020.

Más los intereses por mora a la tasa mensual fluctuante según el Art. 884 del C. de Co. Y la Superfinanciera a partir de la exigibilidad de cada cuota al pago total.

Igualmente se dicta mandamiento de pago por las cuotas de administración que en lo sucesivo se sigan causando mes tras mes.

Se advierte al apoderado de la parte demandante que partiendo del principio constitucional y del supuesto de la buena fe debe adoptar las medidas necesarias para conservar los títulos ejecutivos en su poder y abstenerse de colocarlos a circular y exhibirlo cuando el señor Juez lo exija.

El demandado ASEDING LIMITADA, fue notificado de manera personal del auto de mandamiento de pago, el día 27 de Noviembre de 2020, como consta en el correo electrónico, respectivamente bajo los parámetros de ley. El demandado dejó transcurrir en silencio el término otorgado para contestar la demanda y proponer excepciones, sin hacer uso de este derecho.

En consecuencia el artículo 440 del C. G. del P., señala que, cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez debe dictar auto que ordene llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.



Condénese en costas al demandado ASEDING LIMITADA, se señala como agencias en derecho la suma de CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL PESOS M/CTE. (\$421.000,00), conforme al Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de Agosto de 2016.

En Virtud y mérito de lo expuesto el Juzgado TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra del demandado ASEDING LIMITADA, tal como fue decretada en el mandamiento de pago, y conforme a lo dispuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Ordenar que la liquidación del crédito sea practicada a instancia de las partes de conformidad con el art. 446 del Código General del Proceso, de conformidad con el mandamiento de pago.

TERCERO: Avalúense y remátense los bienes embargados y secuestrados y los que en un futuro se embarguen y secuestren si es el caso, y con su producto páguese al ejecutante el valor de su crédito.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada a favor de la parte actora. Tásense.

QUINTO: Fíjense la suma de CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL PESOS M/CTE. (\$421.000,00), por concepto de agencias en derecho, a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, conforme al Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de Agosto de 2016.

SEXTO: Una vez en firme la liquidación de costas, y practicadas las medidas cautelares, de conformidad el protocolo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10678, y modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de Junio de 2018 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. ENVIESE el expediente a los Juzgados Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, previa emisión y trámite de las comunicaciones libradas a las entidades y/o despachos judiciales encargadas de dar cumplimiento a las medidas cautelares decretadas y/o que hayan solicitado embargo de remanentes informando que en lo sucesivo deberán dirigirse a la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, indicando en estos el número de la cuenta de depósitos judiciales en la que, en adelante, deberán consignar los dineros puestos a órdenes de este Despacho, deberán convertirse a la oficina de apoyo antes mencionada. OFICIESE.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ